Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. N° 02/08**, caratulado: **"P., J. A. s/ Incidente de Ejecución de Pena en Expte. N° 2563/05"**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 79 el Sr. Abogado Adjunto de la Defensa Pública Dr. Fernando SERER, en representación de J. A. P. solicita en el marco del régimen de salidas transitorias se le autoricen dos salidas de 24 horas a usufructuar los días 24/12/08 desde las 20 hs. hasta el 25/12/08 a las 20 hs. y el 31/12/08 a las 20 hs. hasta el 1°/01/09 a las 20 hs. en atención a las fiestas navideñas y especialmente teniendo en cuenta que su asistido se encontraría próximo a acceder a la libertad asistida a partir del 5 de enero de 2009 lo que permitiría obtener un parámetro objetivo del cumplimiento de las condiciones que habilitan dicha libertad.

Que en el Incidente N° 05/08 que corre agregado por cuerda con fecha 22/12/08 se resolvió **CONFIRMAR** la sanción impuesta por Resolución N° 54/08 APCR del 24/11/08 y a la vez constan en el presente copias de las actuaciones labradas en relación a la Sanción N° 57/08 APCR –fs.81- impuesta el 9/12/08 como así también el informe del lugar en el que cumple detención consignando que P. registra CONDUCTA: REGULAR y CONCEPTO: REGULAR **"habiendo mostrado dificultades en la adaptación al régimen carcelario y normas internas..."** –fs. 106-.

Que a fs. 108 evacua la vista la Sra. Fiscal Dra. Adriana IBÁÑEZ quien se pronuncia negativamente respecto al régimen de salidas transitorias.

Que conforme lo estipula el inc. III del art. 17 de la Ley 24660 para acceder a las salidas transitorias se requiere **"Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación"** situación que no se da en el caso de marras motivo por el cual no corresponde hacer lugar a tal petición.

II.- Que conforme surge del cómputo practicado a fs. 54/vta. P. agota la pena impuesta el **5 de julio de 2.009 a las 12 horas**, encontrándose en condiciones de obtener el beneficio de la libertad asistida a partir del **5/01/09**, lo que le posibilitaría reinsertarse socialmente afianzando sus relaciones familiares, resultando beneficioso para el nombrado ya que como manifiesta el Lic. RIERA a fs. 104 vta. "... **cabe señalar que la relación familiar se sustenta en sólidos vínculos afectivos por lo que no existe inconveniente alguno para que el condenado... concurra al hogar de sus padres de crianza ..."** ,no obstante deben darse los otros requisitos previstos por ley.

Que de acuerdo al cómputo de pena, el requisito temporal previsto para la procedencia del instituto en el caso se vería cumplido en la fecha indicada. La Alcaidía Policial a fs. 106, si bien señala que ha sido pasible de sanciones disciplinarias, consigna que **"... de proponérselo podría revertir este concepto"** y no dándose el pronóstico de peligrosidad

expresamente consignado en el art. 54 de la Ley 24660 que reza así: "El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad", no puede resultar una sanción disciplinaria obstáculo para la concesión.

Que por tales razones, voy a hacer lugar a lo solicitado imponiéndole determinadas condiciones, las que deberán ser de estricto cumplimiento; en consecuencia deberá desempeñar un trabajo, oficio o profesión, presentarse **una vez por mes** ante el Cuerpo de Delegados a entrevistarse con el **Lic. R. M. R.,** quién deberá supervisar todas las condiciones a imponer, abstenerse de realizar actividades o hábitos que resulten inconvenientes para su adecuada reinserción social y no cometer nuevos delitos, no retirarse de la jurisdicción sin autorización de la suscripta y residir en el domicilio sito en calle **S. N° ***** (al fondo), el que podrá ser modificado previa autorización, bajo apercibimiento de revocar el beneficio –art. 56 Ley 24.660-.

Por las consideraciones efectuadas:

RESUELVO:

1º) NO HACER LUGAR a la solicitud de salidas transitorias durante los días 24/12/08 al 25/12/08 y el 31/12/08 al 1°/01/09 presentada a fs. 79, por las consideraciones efectuadas.----------

2º) CONCEDER el beneficio de **libertad asistida** (art. 54 de la Ley 24.660) presentado por el Sr. Abogado Adjunto de la Defensa

Pública Dr. **Fernando SERER** a favor de **J. A. P.** a partir del **05 de enero de 2.009**.----------

3º) IMPONER al nombrado las siguientes reglas de conducta establecidas en el art. 55 apartado II de la Ley 24.660, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio conforme el art. 56 de la norma citada, a saber:

a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, debiéndose presentar **una vez por mes** ante el Patronato de Liberados –Cuerpo de Delegados-, organismo que mediante el delegado de control Lic. **R. M. R.** supervisará las condiciones impuestas.----------
b) Abstenerse de realizar actividades o hábitos que resulten inconvenientes para su adecuada reinserción social y no cometer nuevos delitos.----------
c) No retirarse de la jurisdicción sin autorización del Tribunal.
d) Residir en el domicilio denunciado sito en calle **S. N° **** (al fondo)**, de esta ciudad.----------

4°) LABRAR acta notificando al condenado de lo resuelto, haciéndose entrega de una copia.----------

5°) LIBRAR oficio al Patronato de Liberados –Cuerpo de Delegados- para su debida intervención, adjuntándose copia de la presente, quien deberá informar **mensualmente** a este Tribunal sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas hasta el agotamiento de la condena, el día **05 de julio de 2.009.**----------

6°) COPIESE, protocolícese, líbrese oficio a la Alcaidía Policial y notifíquese a quien corresponda.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 133/08